



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Diciembre de 1899.*)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de las omisiones y errores materiales cometidos al extender el reglamento de Sanidad exterior, publicado en

la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Octubre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se corrijan dichos defectos en la forma que se expresa en la adjunta relacion.

De Real orden lo digo á V. I. para la publicacion de la misma en la *Gaceta de Madrid*.»

Relacion á que se refiere la Real orden anterior.

En la disposicion 1.^a adicional al Capítulo II del Título preliminar, donde dice «presten desde hace cinco años servicios en las respectivas dependencias», ha de decir «acrediten cinco años de servicios en las respectivas secciones».

En la disposicion 3.^a de dichas adicionales, donde dice «Título facultativo de las condiciones expresadas», ha de decir «Título facultativo ó de las condiciones expresadas». En la misma disposicion, donde dice «tiempo análogo al marcado en la dependencia», ha de decir «tiempo igual al marcado en la sección».

En las disposiciones 4.^a y 5.^a siguientes,



donde dice «dependencias», debe decir «secciones». En dicha disposicion 5.^a, donde dice «sanidad», debe decir «sanidad exterior».

En el art. 35, disposicion 8.^a, donde dice «desinfeccion», ha de decir «desinfeccion sin perjuicio de aquélla».

En el art. 38, donde dice «enfermos» ha de decir «enfermos pestilenciales».

En el art. 56, donde dice «viajeros», ha de decir «viajeros en cabotaje internacional ó de navegacion de altura».

En el art. 57, donde dice «veinte hombres», ha de decir «cuarenta de tripulacion permanente».

En el art. 66, donde dice «sanidad civil», ha de decir «la marina civil».

En el art. 69, párrafo 2.^o, donde dice «estará obligado á obedecer», ha de decir «hará ejecutar».

En el art. 85, donde dice «quince días antes casos de cólera, veinte días antes casos de fiebre amarilla y treinta días antes casos de peste levantina», ha de decir «las enfermedades que menciona al art. 72 en los espacios de tiempo que en el mismo se fijan».

En el art. 86, donde dice «del puerto», ha de decir «del puerto, de acuerdo con una Comision de la Junta local de Sanidad». En el mismo artículo, donde dice «Capitán», ha de decir «Capitán cuando no demuestre ante la Comision referida por nota tomada á debido tiempo en el Diario de navegacion la imposibilidad de haberse provisto de aquélla».

En el art. 91 han de suprimirse las palabras «potestativa y».

En el art. 93, párrafo 2.^o, donde dice «Podrán exceptuarse de estos visados por la Autoridad sanitaria ó consular y», ha de decir «Se exceptuan de estos visados de la Autoridad sanitaria ó consular».

En el art. 95, párrafo 2.^o, se suprimen las palabras «y si el barco abandona el puerto antes de recibir la libre plática».

En el art. 102, donde dice «reconocimiento», ha de decir «reconocimiento gratuito», y donde dice «dudosas» ha de decir «dudosas sin detenerles en su navegacion».

En el art. 105, párrafo 1.^o, han de suprimirse las palabras «de hombres y otro para la de mujeres». En el mismo artículo, párrafo 2.^o, donde dice «de la poblacion del buque», ha

de decir del pasaje de tercera»; y donde dice «superficiales», ha de decir «cúbicos».

En el art. 107, párrafo 3.^o, donde dice «Prohibirán», debe decir «Procurarán».

En el epígrafe del Capítulo VIII, donde dice «puertos» ha de decir «puertos de origen».

En el art. 108, donde dice «efectúe la carga», ha de decir «termine la carga».

En el art. 109, donde dice «puede reconocer», ha de decir «podrá, de acuerdo con la Comision de la Junta local de Sanidad, reconocer».

En el art. 110, donde dice «disponer», ha de decir «disponer de acuerdo con la Comision de la Junta local de Sanidad».

Al final del art. 111 ha de añadirse el siguiente párrafo: «A este efecto la Autoridad sanitaria anunciará las mercancías que por disposiciones especiales están sujetas á reconocimiento».

En el art. 114, donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria de acuerdo con la predicha Comision», y donde dice «de la tripulacion ó del pasaje y siempre que lo disponga la Superioridad», ha de decir «del pasaje y siempre que lo disponga la Direccion general».

En el art. 118, donde dice «deberá», ha de decir «podrá», y donde dice «Médico habilitado» ha de decir «Médico de bahía ó un habilitado».

En el art. 136, párrafo letra C, donde dice «más de quince días para la fiebre amarilla y más de veinte días», ha de decir «y fiebre amarilla y más de doce».

En el párrafo 12 del mismo artículo, donde dice «párrafo», ha de decir «grupo».

En el art. 138, donde dice «podrá», ha de decir «y será gratuito pudiendo».

En el art. 141 donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria, de acuerdo con la Comision de la Junta local de Sanidad».

En el art. 145, donde dice «la misma», ha de decir «sanidad» y agregarse el siguiente párrafo: «Una vez desembarcado definitivamente cualquier individuo de la tripulacion, sufrirá el mismo trato que los pasajeros».

En el art. 146, donde dice «salida del barco ó del ingreso en él del pasajero», ha de decir «salida y para los pasajeros desde el ingreso en el barco».

En el art. 148, donde dice «si las mercan-

«cías son», ha de decir «si las mercancías de los barcos de que trata el grupo D son».

En el art. 160, donde dice «policía» ha de decir «policía en travesías mayores de veinticuatro horas»; y donde dice «las cuales comunicarán», ha de decir «oyendo á la Comision de la Junta local de Sanidad y dando cuenta de»; y donde dice «y las incluirán», ha de decir «consignándolas».

En el art. 162, donde dice «fiebre amarilla», ha de decir «enfermedad pestilencial».

En el art. 167, donde dice «redaccion», ha de decir «redaccion de importancia á juicio del Director y de la Comision de la Junta local de Sanidad», donde dice «posible», ha de decir «probable», y donde dice «los casos», ha de decir «el caso correspondiente».

En el art. 168, donde dice «Sanidad», ha de decir «Sanidad de acuerdo con la expresada Comision».

En el art. 170, donde dice «represente», ha de decir «represente sino está comprendido en el grupo A».

En el art. 171, donde dice «Autoridad sanitaria», ha de decir «Autoridad sanitaria con la referida Comision».

En el art. 175, donde dice «descargados», ha de decir «descargados en lazareto».

En el art. 176, donde dice «extranjeros», ha de decir «extranjeros de nacion convenida», y donde dice «lazareto», ha de decir «lazareto de acuerdo con la mencionado Comision».

En el art. 183, último párrafo, donde dice «naturaleza», ha de decir «naturaleza sin detrimento de la mercancía».

En el art. 192, donde dice «puerto», ha de decir «puerto de acuerdo con la Comision de la Junta local de Sanidad».

En el art. 195, donde dice «se hará», ha de decir «se hará á voluntad del Capitán».

En el art. 209, donde dice «la falta, debe decir «la falta no justificada».

En el art. 212, donde dice «conformidad», debe decir «conformidad no justificada».

En el art. 217, donde dice documentos irrecusables, ha de decir «testimonio irrecusable».

En el art. 224, donde dice «25 pesetas, ha de decir «25 á 250 pesetas».

En el art. 226 han de suprimirse las palabras «en los puertos de origen».

En el art. 229, donde dice «pesetas», ha de decir «pesetas siempre que se demuestre la culpabilidad».

En el capítulo XIV debe suprimirse la tarifa de «Desinfeccion de efectos contumaces de los pasajeros, cada uno», por hallarse comprendida en la de «Desinfeccion de mercancías». El epígrafe de esta tarifa ha de ser el siguiente: «Desinfeccion de equipajes y mercancías»; y en ella, después del tercer concepto, ha de incluirse el que sigue: «Id. id. de 3.^a, 0.50.»

El epígrafe de las mismas tarifas, que dice «Reconocimiento de buques de nueva construccion», ha de decir «Derechos de inspeccion de abanderamiento y de placas de reconocimiento».

En la tarifa de Patentes, el epígrafe que dice «Buques de altura», ha de decir «Buques de gran cabotaje y de altura», y el que dice «Mares de Europa», ha de decir «Mares de Europa y costas de Canarias y de las posesiones españolas del golfo de Guinea y Occidente de Africa».

En el art. 251, el último párrafo ha de sustituirse por el siguiente: «Cuando no haya en la Inspeccion medios necesarios para estas prácticas y se presenten enfermos sospechosos, se les invitará á que reingresen en el país de donde proceden, no admitiéndolos en modo alguno.»

El Apéndice III ha de encabezar en la siguiente forma:

APÉNDICE III

§ I

PATENTES Y CERTIFICADOS CONSULARES.

Patentes.

Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos del reglamento 86, 87, párrafo 2.º; 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Carretera de 3.^{er} orden Nava del Rey á Peñaranda.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Torrecilla de la Orden.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	Clase de la finca.
1	D. Inocencio Nieto Rodriguez	Torrecilla de la Orden	Tierra
2	» Gregorio Martin Gonzalez	Idem	Idem
3	D. ^a Adela Rodriguez Cortázar	Madrid	Idem
4	D. Leandro Martin Rodriguez	Torrecilla	Idem
5	D. ^a María Villar Andrés	Salamanca	Idem
6	D. Gonzalo Mangas Casado	Torrecilla	Idem
7	» Lucas Martin Nieto	Idem	Idem
8	» Antonio Martin Rodriguez	Idem	Idem
9	» Saturio Sanchez Sanchez	Idem	Idem
10	» Ruperto Sanchez Gimenez	Idem	Idem
11	» Hilario Martin Nieto	Idem	Idem
12	» Gonzalo Mangas Casado	Idem	Idem
13	» Isidro Martin Hernandez	Idem	Idem
14	» Arsenio Cano Luis	Idem	Idem
15	» Aquilino Nuñez	Idem	Idem
16	» Fernando Belloso	Madrid	Idem
17	» Feliciano Quevedo	Torrecilla	Idem
18	» Victorino Hernandez	Alaejos	Idem
19	» Arsenio Cano Luis	Torrecilla	Idem
20	» Alfonso Cabrera	Cantalapiedra	Idem
21	D. ^a Elena Gil Albert	Torrecilla	Idem
22	» María Martin Nieto	Idem	Idem
23	D. Ricardo Martin Cabrera	Idem	Idem
24	» Juan Luis Casaseca	Fuente sauco	Idem
25	» Eladio García Amado	Valladolid	Idem
26	» Lorenzo Sanchez Cimarra	Madrid	Idem
27	» Miguel Fraile Rodriguez	Torrecilla	Idem
28	» Alvaro Zorita, usufructuario y como propietario Teodoro Porres	Nava del Rey Torrecilla	Idem
29	» Arsenio Cano Luis	Idem	Idem
30	» Eustaquio Martin Rodriguez	Idem	Idem
31	» Luis Cano Luis	Fuente sauco	Idem
32	El mismo	Idem	Idem
33	El mismo	Idem	Idem
34	El mismo	Idem	Idem
35	» Arsenio Cano Luis	Torrecilla	Idem
36	» Gervasio Fournier	Valladolid	Idem
37	» Alejandro Martin Rodriguez	Avila	Idem
38	» José Gamboa Quijano	Torrecilla	Idem
39	» Leandro Martin Rodriguez	Idem	Idem
40	D. ^a Justa Martin	Pozaldez	Idem
41	D. Teodoro Porres	Torrecilla	Idem
42	D. ^a Cristina Casado	Idem	Idem

43	D. José Nieto	Torrecilla	Tierra
44	» Rafael Navaro	Coca	Idem
45	» Remigio Rodriguez Escudero	Torrecilla	Idem
46	» Arsenio Cano Luis	Idem	Idem
47	» Miguel Fraile Rodriguez	Idem	Idem
48	» José Gamboa Quijano	Idem	Idem
49	D. ^a Juana Garcia	Idem	Idem
50	» Lucía Paniagua	Idem	Idem
51	D. Donato Quevedo	Idem	Idem
52	» José Balado	Idem	Idem
53	» Alejandro Martin	Avila	Idem
54	» Félix Martin Yanguas	Torrecilla	Idem
55	» Luis Cano Luis	Fuentesauco	Idem
56	» Arsenio Cano Luis	Torrecilla	Idem
57	» Lucas Martin Nieto	Idem	Idem
58	» José Gamboa Quijano	Idem	Idem
59	» Manuel Cimarra Alonso	Madrid	Idem
60	» Remigio Rodriguez	Torrecilla	Idem
61	» Felipe Pindado	Idem	Idem
62	» Gonzalo Mangas Casado	Idem	Idem
63	» Manuel Garcia Paradinas	Valladolid	Idem
64	El mismo	Idem	Idem
65	» Julian Sanchez	Torrecilla	Idem
66	» Félix Martin Yanguas	Idem	Idem
67	D. ^a Mariana Reina	Zamora	Idem
68	» María Martin Nieto	Torrecilla	Idem
69	» Concepcion Dominguez	Madrid	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 15 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Tudela de Duero, con destino al trozo 2.^o de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero, y resultando que no se ha presentado por los interesados reclamacion alguna dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 21, de 26 de Julio de este año, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada; he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de confor-

midad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma Ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho dias siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 16 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Núm. 2.582.

**Alcaldía constitucional de
La Pedraja.**

Don Juan Lopez Pradales, Secretario del Ayuntamiento de la villa de La Pedraja. Certifico: Que según resulta del libro de sesiones que lleva esta Corporacion, se hallan tomados los acuerdos, cuyo extracto es como sigue:

Mes de Julio.—Sesion inaugural y constitucion del nuevo Ayuntamiento.—Ocupada la Presidencia por el Sr. D. Félix Sanz del Río y después de un saludo afectuoso, se procedió previo el oportuno juramento, á la eleccion de cargos conforme está prevenido en la ley Municipal, dando el siguiente resultado:

Alcalde Presidente, D. Anastasio Cantalapiedra Tejera.—Primer Teniente Alcalde, don Gabriel Sanz y Sanz.—Segundo Teniente, don Félix Sanz del Río.—Regidor Síndico, don Francisco Molina Mendez.—Suplente D. Pablo Gonzalez.—Regidores: D. Braulio Garcia, D. Ambrosio Mendez Sanz y D. Basilio Tejera, haciendo constar que el Concejal D. Nicanor Valmaseda, aun cuando es Concejal del bienio anterior, hace tiempo que se ausentó de la poblacion. Se da por terminada la sesion, señalando para celebrar las ordinarias los sábados de cada una semana á las diez de su mañana.

Número 24.—Día 8. Ordinaria.—Aprobada el acta anterior se entra en el despacho ordinario.—Comisiones.—De conformidad al artículo 60 de la ley Municipal, se fijó por los señores Capitulares el número 1.^a Comision de Hacienda.—En votacion secreta resultaron D. Félix Sanz del Río y D. Ambrosio Mendez con el Sr. Presidente.—Policía urbana.—Don Francisco Molina Mendez y D. Pablo Lopez.—Policía rural.—Los señores D. Braulio Garcia y D. Basilio Tejera.—Obras públicas.—Don Francisco Molina y D. Gabriel Sanz, y como encargado especial para alojamientos y bagajes oficiales, al que ha venido desempeñándolo Sr. de Tejera Vinagrero.

El Sr. Presidente encarga el cumplimiento de los deberes contraídos por las Comisiones y que se dé cuenta de las infracciones que se cometan, para su correccion.

Repartimientos.—Se aprueban los repar-

timientos de territorial y urbana que corresponden al año económico de 1899 á 1900, y se autoriza á D. Juan Frias, Ordenanza del señor Delegado de Hacienda, para que reciba los talones de la Administracion de referencia.

Número 25.—Día 12. Extracto—Reunida la Junta municipal en virtud de convocatoria á tenor de lo prevenido en la ley, el señor Presidente con breves razonamientos manifestó que no habían dado resultado los remates intentados para el arriendo de consumos. Después de una amplia discusion, se acordó llevar á efecto el repartimiento vecinal conforme al art. 28 por los artículos de líquidos, etc., y los del grupo de cereales por repartimiento forzoso entre los comprendidos en el Reglamento.

Número 26.—15 de Julio. Ordinaria.—Se aprobó el acta anterior y el Presidente hace saber el nombramiento de Guardia municipal con el carácter de interino para custodiar el campo.—Presupuestos.—La Comision dá cuenta á la Corporacion de que se halla en la confeccion del presupuesto, estudiando la forma de ingresos y gastos que ofrecen dificultades.

Número 27.—22 de Julio. Ordinaria.—Dadas las doce de su mañana, el Sr. Presidente hace el recuento de los asistentes, y no habiendo el número de que hace mencion el artículo 104, se levantó la sesion, haciéndolo constar por diligencia.

Número 28.—Día 29 de Julio. Ordinaria.—Se abre la sesion á las once de su mañana, con la falta de los Concejales D. Braulio Garcia y D. Pablo Lopez y aprobada el acta de la anterior, se entra en el despacho ordinario.—Listas.—De conformidad al artículo 64 de la ley Municipal, queda nombrada una Comision que auxiliada por el Sr. D. Juan Lopez Pradales, confeccione las listas para el nombramiento de la Junta municipal, ciñéndose al efecto á las disposiciones del artículo 65, y que éstas se pongan de manifiesto para oír las reclamaciones.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda relativa al repartimiento gremial obligatorio, se acordó convocar á los cosecheros y expendedores de cereales á sesion extraordinaria para el día que señale el Sr. Presidente y conforme permitan los asuntos oficiales.

Número 29.—3 de Agosto. Extraordinaria.

—Bajo la presidencia del Sr. Cantalapiedra, se reunieron en la Sala Capitular los señores del Ayuntamiento y cosecheros del gremio de cereales según relacion nominal con que han sido convocados, y no habiéndose logrado la mayoría, se acordó hacer notorio este resultado negativo, y que se verifique una segunda en la forma reglamentaria.

Número 30.—5 Agosto. Ordinaria.—Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion de D. Alonso Tejedor en reclamacion del primer trimestre de Contingente provincial del ejercicio de 1899 á 1900, quedando enterada la Corporacion. Presupuesto carcelario.—También se da conocimiento del Repartimiento girado por presos pobres de la cabeza de partido por cantidad de 269 pesetas 75 céntimos, y últimamente queda terminada la sesion de este día acordando convocar á Junta municipal para la aprobacion definitiva del presupuesto ordinario, señalándose el martes á las nueve de su mañana.

Número 31.—12 Agosto. Ordinaria.—Despacho ordinario.—El Sr. Presidente manifestó no haberse suscitado reclamacion alguna durante su estancia al público de las listas divididas en cinco secciones que han de constituir la Junta municipal. Seguidamente se englobaron las papeletas y de su extraccion se publicó el resultado de los señores que han salido elegidos, y que en cumplimiento de las disposiciones se les pase la credencial.

Dehesa de los Caballeros.—Cumpliendo lo mandado por el Ayuntamiento, se prohibió la entrada de toda clase de ganados desde el día 16, y se la dé los riegos necesarios para el progreso de las hierbas que han de disfrutarse.

Número 32.—19 Agosto. Ordinaria.—Se abre la sesion á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Cantalapiedra, y no habiendo suficiente número para celebrar sesion, se suspende ésta.

Número 33.—26 Agosto. Ordinaria.—Con la asistencia de los señores Capitulares don Gabriel Sanz, D. Ambrosio Mendez y Sr. de Molina, se abre la sesion y no reuniéndose número suficiente por las ocupaciones agrícolas, se suspende.

Número 34.—Día 2 de Septiembre. Ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Cantalapiedra, se abre la sesion ordinaria. Concurren

á ella los señores Mendez y Molina, y no reuniéndose el número que preceptúa el art. 104 de la ley Municipal, se dá por terminada ésta.

Número 35.—Día 9 de Septiembre. Ordinaria.—Preside el Sr. D. Gabriel Sanz, Primer Teniente Alcalde por ausencia del Alcalde primero, con la asistencia de los señores Mendez y Tejera, no pudiendo celebrarse sesion por la falta de Concejales, el Sr. Presidente ordenó que conste así por diligencia que se firmó á las doce de su mañana.

Número 36.—Día 16 de Septiembre. Ordinaria.—Abierta la sesion por el Sr. Cantalapiedra, se aprueba con cinco firmas la del 12 de Agosto. Orden del día.—Censo de poblacion.—Cumpliendo la orden del Sr. Gobernador civil, la Corporacion nombró á D. Francisco Molina para recibir el padrón y auxiliar del censo de 31 Diciembre de 1897.—Aprovechamientos forestales.—Aprobado por el Cuerpo de Ingenieros el aprovechamiento de 50 hectólitros de fruto de piñon en el monte Corbejoncillo, que deberá subastarse el día 26, bajo el tipo de 200 pesetas, se acordó redactar el pliego de condiciones.—Poder.—Se nombró á D. Alfredo de Velasco, vecino de Madrid, Agente de este Ayuntamiento, para que gestione y practique una liquidacion en la Caja de depósitos por ciertas láminas que se ha podido averiguar tiene esta Municipalidad.—Arbitrios establecidos.—Se acuerda sacar en pública licitacion el día 26 del corriente el arbitrio establecido en el capítulo 3.º del presupuesto, bajo el tipo de 160 pesetas.—Repartimientos municipales.—Aprobado el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900, se acordó hacer público por medio de edicto, con objeto de que en el término de cinco días, presenten relaciones por duplicado de los ganados que cada vecino tenga, expresando la clase y destino á que se hallen destinadas; y ultimamente, se dió cuenta de hallarse los repartimientos de consumos al público por término de ocho días, para oír las reclamaciones.

Número 37.—23 de Septiembre. Ordinaria.—Empieza la sesion á las doce de su mañana. Orden del día.—Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Delegado en la que se impone á esta Corporacion la multa conforme al artículo 184 de la vigente ley Municipal por la falta de ingreso del primer plazo de consumos. De

otra comunicacion del Sr. Gobernador nombrando Delegado especial á D. Hermenegildo Fernandez con las dietas de 15 pesetas por la falta de pago á los Profesores de 1.º enseñanza de 2.286 pesetas 24 céntimos. Tomada en consideracion se consultaron los datos oficiales que resultan y de estos aparece que sólo se adeudan 1.900 con 12 céntimos, incluyendo 131 pesetas 30 céntimos que corresponden al ejercicio corriente, para lo cual la Hacienda tiene cantidad más que suficiente de los recargos del 16 por 100 para completar este último descubierto. El Ayuntamiento viéndose sin recursos para atender á la deuda reclamada y sin medios legales para ello, acuerda gestionar un medio para adquirir el dinero con cualquiera de las casas que lo den á préstamo abonando un tanto por ciento.—Cuentas.—No habiéndose presentado las que corresponden al ex-Alcalde D. Victoriano Muñoz y Depositario D. Gorgonio Cantalapedra, se acordó pasar á estos una comunicacion para que las presenten en el término de 15 días, y de no verificarlo se de conocimiento al Sr. Gobernador civil.

Número 38.—30 de Septiembre. Ordinaria.—Ocupada la presidencia por el Sr. Cantalapedra, queda abierta la sesión con la aprobacion de la anterior, entrando en el despacho ordinario. Remates.—Se aprobó á favor de don Juan Vicente los terrenos Desilla y cotarro de las piñas, donde deberá depositarse el fruto de piñon en cantidad de 50 pesetas y el de impuestos establecidos á favor de Vicente Ortega en 106 pesetas 75 céntimos. En igual forma se aprobó el remate del fruto de piñas á favor de D. Julian Casado en 475 pesetas. Obligaciones de 1.º enseñanza:—En vista de la situacion en que se halla este Ayuntamiento para satisfacer la deuda que por años anteriores se obliga á satisfacer á los Profesores, se dió comision á D. Gabriel Sanz, Primer Teniente Alcalde para que á nombre de la Corporacion solicite de D. Angel Chamorro la cantidad de 2.500, por un interés módico en el ínterin se pone en claro la cuenta con la Caja provincial por la discrepancia que existe entre lo reclamado y lo que aseguran los Maestros que se les debe.—Y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Gobernador en su circular y de conformidad á lo dispuesto por dicha autoridad se re-

mite el presente extracto, visado por el señor Alcalde y aprobado por el Ayuntamiento en La Pedraja á 19 de Noviembre de 1899.—Juan Lopez Pradales.—V.º B.º, Anastasio Cantalapedra.

NUM. 2.734.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

A fin de proceder á la formacion de apéndices que han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se invita á todos los contribuyentes de este término jurisdiccional que haya tenido alteracion en su riqueza presenten la relacion oportuna acompañando á ella los títulos que acrediten este particular hasta el día 31 de Enero próximo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castronuño 16 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Bernardino Seoane.

NÚM. 2.735.

Alcaldía constitucional de La Union.

El día 11 del actual ha sido robado del mercado de la villa de Valderas, al vecino de esta Adrian Gonzalez de la Vega y de su propiedad, un macho de las señas siguientes: edad cerrado, mohino, alzada seis cuartas y media, lunares en los costillares de los aparejos, una rozadura al lado derecho del collaron, bien compuesto, y un poco topino de atrás, pelo negro claro. Se ruega á los señores Alcaldes y demás autoridades se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía en el caso de que tuvieran noticia de su paradero.

La Union 15 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Demetrio Villacé.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

De una perra de caza, raza Setter, blanca, con manchas café, atiende por *Linda*. Buena gratificacion á quien la presente ó dé noticias de su paradero, ofreciendo reserva caso necesario.

María de Molina, 10, 2.º informarán.

2

Talon núm. 177.